



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, C. LUIS ALBERTO GARCIA ANDRADE, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:

- 1.1 “EL INSTITUTO” es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “EL INSTITUTO” y escritura número 157,248 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, en su cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de “EL INSTITUTO”, con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe también el presente instrumento el DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO, en su cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA, con R.F.C POGL621116S92, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” para los efectos del presente contrato.
- 1.5 De conformidad con el nombramiento otorgado por “EL INSTITUTO”, suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, **ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XIV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”, y los correlativos de su Reglamento.

1.7 “EL INSTITUTO” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA** con folio de autorización **INF/400/2025** de fecha **29 DE OCTUBRE DE 2025** y número de partida **33901 “SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS”**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **INC710101RH7**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.10 Mediante oficio **Nº 411/UDPCSG/2025/14160** la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** autorizo la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** en el **DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA** de “**EL INSTITUTO**”, con número de folio **12-NCG-033**.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, DECLARA QUE:

2.1 Es una persona **FÍSICA** de nacionalidad **MEXICANA** lo que acredita con el Acta de Nacimiento, Fecha de Registro **1979/01/04**, Libro **5**, Número de Acta **16**, expedida por el Lic. Hegel Cortes Miranda.

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GAAL780605SI3**

2.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.5 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 78887613** y correo electrónico: **luisgarcia@redmexei.mx** así como el domicilio ubicado en **PASCUAL MORALES N°7, AHUIZOTLA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53378**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

- 2.6** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.
- 2.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.8** Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de “**EL INSTITUTO**”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:
- <http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%c3%b3n%20de%20Contratos.pdf>
- 2.9** Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de “**EL INSTITUTO**”.
- 2.10** Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de “**EL INSTITUTO**”, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica
- <https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL INSTITUTO**” la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO** que forman parte integrante del mismo.

“**EL INSTITUTO**” contratara a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” para que realice de manera adecuada, responsable y profesional las actividades que se establecen a continuación:

1. Fungir como administrador del Sistema FreezerWorks para el almacenamiento y manejo de las muestras biológicas de los pacientes con enfermedad respiratoria atendidos en el Instituto y las provenientes de los diferentes estudios epidemiológicos establecidos en el Laboratorio de Biología Molecular del Departamento de Infectología.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

2. Identificación correcta de cada una de las muestras a almacenar y registro en el sistema digital.
3. Entrega de las muestras necesarias según se requiera para los estudios de vigilancia epidemiológica, prevalencia y otros protocolos de investigación clínica
4. Control de calidad y seguimiento del manejo del repositorio del Departamento de Infectología
5. Vigilancia constante de los equipos de criopreservación para asegurar su funcionamiento y la estabilidad de la temperatura.

El lugar donde "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" realizará dichas actividades será en el **DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA** conforme al **ANEXO TÉCNICO**.

Los resultados o avances relacionados con los servicios prestados deberán señalarse en los informes de actividades que proporcione "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**", los cuales deberán de ser entregados al personal que "**EL INSTITUTO**" le faculte la verificación de los servicios prestados, en los términos que este señale y dentro del plazo que el área estipuló, el cuál será de manera **MENSUAL** conforme al **ANEXO TÉCNICO**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$43,400.86 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 86/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$6,944.14 (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** que asciende a **\$50,345.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

El pago se efectuará en **01 (una)** mensualidad vencida, por la cantidad de **\$50,345.00 (CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA**, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**EL INSTITUTO**" no otorgará anticipo a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**"



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"PORTAL DE PROVEEDORES"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

trámite deberá realizarlo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de "**EL INSTITUTO**".

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" es titular de una cuenta de cheques vigente, y para tal efecto proporciona la CLABE en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL INSTITUTO**" en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por "**LAS PARTES**", forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el **NUMERAL I.9 DE LAS DECLARACIONES**, los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

designado por el Administrador del Contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del mismo, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL INSTITUTO**”.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la “**LAASSP**”, “**EL INSTITUTO**” a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, a petición del administrador del contrato del servicio requerido, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” al administrador del contrato del servicio requerido: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”: por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio al administrador del contrato del servicio requerido, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO EL INSTITUTO DARA SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de “**EL INSTITUTO**”: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificadorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para “**EL INSTITUTO**”.

SEXTA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PRESTADOR”** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” exenta a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, de presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones, con fundamento en el artículo **69 PRIMER PARRAFO de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES "

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", se obliga a:

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "**EL INSTITUTO**" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"**EL INSTITUTO**" designa como Administrador del presente contrato a el **DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO**, con **R.F.C. POGL621116S92**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"**EL INSTITUTO**", deberá proporcionar por escrito a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, requiere "**EL INSTITUTO**". No habrá pagos complementarios si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" no se ajusta a dichas disposiciones, es decir, si realiza trabajos adicionales o diferentes a los solicitados sin que se haga del conocimiento a "**EL INSTITUTO**".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL INSTITUTO**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** que realice el pago de la deductiva, la cual se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, el pago de la deductiva se realizará a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, o de **"EL INSTITUTO"**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en los artículos 66 FRACCIÓN XIX, 75 PRIMER PÁRRAFO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 PRIMER y TERCER PÁRRAFO de su Reglamento, cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” presente atraso en los servicios contratados, es decir, cuando los servicios no sean prestados o sean mal ejecutados al libre criterio de “**EL INSTITUTO**” y este aplicara una pena convencional consistente en un 1.0% sobre el monto mensual del pago previsto por los servicios (sin considerar el I.V.A.), por cada día de atraso; dicha pena convencional se calculará respecto de lo no prestado oportunamente en caso de no proporcionarlo en tiempo y forma.

En caso que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, “**EL INSTITUTO**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” hará su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnssz.mx y vicente.estradas@incmnssz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatoria del aviso de dicho cambio.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, se obliga a



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

salvaguardar los derechos e intereses de “**EL INSTITUTO**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que “**EL INSTITUTO**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Por tal motivo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se obliga a poner en conocimiento de “**EL INSTITUTO**” cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos

Por tal motivo, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, “**EL INSTITUTO**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL INSTITUTO**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“**EL INSTITUTO**” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL INSTITUTO**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL INSTITUTO**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL INSTITUTO**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL INSTITUTO**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

De no rescindirse el contrato, “**EL INSTITUTO**” establecerá con “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL INSTITUTO**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL INSTITUTO**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” reconoce y acepta ser la única persona que llevará a cabo directamente la prestación del servicio objeto del presente instrumento, sin el apoyo o participación de terceros. En virtud de lo anterior, manifiesta que no cuenta ni contará con personal alguno bajo su cargo para efectos de la ejecución del servicio, por lo que “**EL INSTITUTO**” queda totalmente deslindado de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solitario, beneficiario o intermediario.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” manifiesta que no cuenta con personal a su cargo y que prestará los servicios de manera directa y personal, por lo que asume en forma total y exclusiva cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación profesional, sin que exista relación laboral alguna con terceros en la atención de los asuntos encomendados por “**EL INSTITUTO**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**” exime expresamente a “**EL INSTITUTO**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL INSTITUTO**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

INSTITUTO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0107/3/AD/002/25

FIRMANTES.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA	POGL621116S92

POR
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

NOMBRE	R.F.C.
C. LUIS ALBERTO GARCIA ANDRADE	GAAL780605SI3

Cadena original:

a774917b4210c00b2cf026bc36e8696de52a3d1ebd5fddd341332a7bb4491b20

Firmante: LUIS ALFREDO PONCE DE LEON GARDUÑO

Número de Serie: 1000000720058406

Fecha de Firma: 16/12/2025 15:30

Certificado:

Firma:

aaaAqJflrP17uH23W3JY3C3SSb49A7eND6uiqDrIAAIxaa8TsX3Pyb37xauWNzsKS3tu+R+p9y164z4ShWmb9WYGAazk3mtbEbzKwbMUmCQggCtdzx14J+NxSOP+yAd3MNLTk4GpU3laT5lkw5+7ynW4Bjf1NFB1LqdK3S4iy123WZK8g9j1d2uEmgyOC/6Q8ehRNvWLDPDsxsQ9eWf12LFHTu7dFMyMuT+p7f1oGl7ApbDcnLDx0DZPzzyFA4gjBcrjVtmFZseWu1x07gxJAirjh5sbDDjeq2jbfbMbb+ppdCpfAoRz3Y4bx2Xzqz/1ATGSKTS9qFLQx5p5tStAA=

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 1000000517596008

Fecha de Firma: 16/12/2025 15:32

Certificado:

MIIIGjQzCCBcQgAwIBAgIUMDAwMDAwM1MtC10TYwMDgWQYJKoZIhvcaNQAEQBQawggEMSAwHgYDvQDDdbBVVRPUk1eQuQgO0VSV1e1GSUNBRE9SQtEuMCwGA1UECgwluU0VSVk1dSu8gREuQgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJQ1lVUQVJQzTTeMbG1AUeCwru0FUL1FuYyBbdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiGw0BQCEWG2NvbhRy3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5tEDEmCmcQGA1UECwqdQVYiUhJREFMR08gNzcsIEhPTC4gR1FVfUk1fJk8dJAMBgNBVNEBMT2MzwMqsQwEVFGVQGEwJNNDZEBCgA1UeCwau01FREFe1ERF1FELD7ETBMEGA1UEBwwKQ1VBvHuUR1PQ2EVMBMG41UELRMMU0F0UctCwNzAxT4kMvwWgYJk0LzhvNAQkCe01y1ZxNwb25zYwJsTzQgQURNSU5JU1RsQUNjt04gQ0VOFVJCTBERSBTRVWJSUNJ1MgUqwQ090FVJQ1VzRUSURTaeFw0yMzAyMDExNzE2Mj2JaMhDexNzE3MDjA1MeHMsQwIyDQVYDQFbTRVWHSUgQFVTCBVBWVUTK8gQVZFTRBU08Jd1A1BgNFKUGLNFukdJtByQSvQMV1eFruV0t1ByTbVhKvREhTzEhkMcGA1UEChobUvQSU01PfBvJuwgQFVFSU5JF1FWRUw5QdpFmmQsPwQyDQVQoEwJNWDDeoMcyGCSqSgS1b3DQEJARYZc2VzY21lVmFxwdlwB2FaA5jbW5ze1teDEWMBQGA1UELRMNQVBUzQ5MdzcMEJKNjBmbKG1UEBRMsQVBUzQ5MdzcMehPQ1FwuJA4M1IB1jAnBkgqhkiG9w0BAQEfAAOCAQ8AM1IBcgkCAQRAE4v7nJzb8p0G5wB2Xy0im2KIR7zitwzJl+cYh7581uFP233kjMuUql5Vhbgp+Lg1t8Ylg9a8kn0s0vQgJazzLkE4p/+yR52q0TuTPVpJ1l8duDcB0rpEM09p0jQ2NmrrD5f2M0/+mqA85pPFvFr0pBx0Pa/kBv+T7gtcp0tg1Xk4zeqSs63Y6Hg+He+x8t0E/GA9b0w1cd3scPwhBfgAdvgw1uHYDxByPL1JICzD7d1Vmfh0yoMpKubQ0Gdf7S2zat0qS2NxtcUsdfJTE1HmpE8R9YJXWvB2Nu29mNc1ga/nPzK47d1JoxWeIR1vnJuWje1gFcfc2S87Wp7IDAQBo8WTATMBNvHRIRMA8EAjAmASGA1UDwQewAfD2RBArgh1gkhBvCQAEBCAmBaHWQDVR01BbYFAYKwYBQBuAHGCCGQAjUBWCMAC0GCSqSgS1b3DQEBCwuuAAA41CAQArIiUUPPLXuxGUpxtWrD6oXh14rSL/9QoXiIn7dm7pf37qiSu3Y5y1s2rERF1HpkIywgyEb5pUiAtWp1jbHxsSba1u1MG7GFYeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJwP13ln1AgghA00EcP1+xxSQQcdyEct0Bc1B1eBOWG2Q0vs0FgT060csZMKd4Jen35V1BfafrMCXC2W8et1kgeUffG98RDr+DEK8cAKW4rVpwfmCThvUDHqClm7+NUeZGJ393bj7CKYXK12k9G11jJcLcLFLB1biwLuWE2L2HDY/U00e2aRXVGvQzUDDnqlldT3vxy6x14v25x5S4y1lYz1MauljnTpQzfLpmeemCcV0t/ot2idewz/vXMxCb+rurZKV4Pr7IEzrQyGFFcy07S02ZpcF10Tnt13nj4GQ1IWUHEFLvhnkDZWX3mcCrq+Yqsas0EDHOGpp0J73txmlW8IAg0suBmrhfa04LRV0790F5eUvHnu0toUhrWxtC16wM0Bmh+3g3F0BchSuzjhH9dlZpkafJj0hDaD3D416UyH17qeD92BzQxWQGqs0TejknytQmXsuP2HP/sghn2xamCGXip9JxteUKCdk7iUR5jOpZmHrN+OuMwVsjeaqM4oRo066gb/g0H37MXJEkqtuY0h0d7jbVLSkaNHQa==

Firma:

KLJykiHc6qx1kOn7QOhKfr1xNHH4jiCM518wkP1mMNyDzS1/z6y8kVEZoqRn4KnCoIYh3/MJN3071itTvx5KNjTzYpA8HGgAPImoGX1vL6Euhg3x1IMibGpx51mHeC8qePy/pws016nUhCjYjRw+NCKxjFFaFtlws29B4oKMeCKyUY1/FDz7mkUBtCnEnrZNkXIJ2nqvufNF8eU5z67di3N+m/ecTR5m+4haywWhAsR51w2/0L1qFdc1GOHGRPF/L37Bk0I3ZjJ8Z/f9z80vWv5KCMpFb+ihgAT7RrSNhuPbsD2qjLy9vWjbCZtaZKebyFGP4p6eXHRXHw=

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 100000705833428

Fecha de Firma: 17/12/2025 08:20

Certificado:

Firma:

dbZS9Ri6+MQiVomrTlPC4DJLlkC0zCRkTQ3MaMA36SKJ5sPRdEmPWvH5XdVgzcU59BReMK+IQYuyFD5udJmYjyGvjGjVj1GwlRtbJqlmf2CdyXcQ5mmH/wYvvKmhD4/2SkC2jTIpdWaf4J6/kQ01tb8YOBhJfGUjWTw3xy49Ub7k1NuRQtTPFjMnwE5n82FrqQ0sLLk9oMC0f8S+Rgmnhi1vTwf+y+GzKKgS907mnkjM3M1Vw/B8uP5L0IdE8m+40eNpLvwjlMdFoQkSbnwgftPFxOJK1IbFIRVms2g+39UJ1lm4z+zoJdsClAoc0/zcuPRlEnIIVuwaB4Yn8GyKA==

Firmante: LUIS ALBERTO GARCIA ANDRADE
RFC: GAAL780605SI3

Certificado:

M11GDUDCCBDigAwIBAgIUMDAwMDAwMDAwMDAwMDA3MjA4OTc4MjQwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwg9GVMUwMwYDVQDCCxBQyBERUwgU0VSvk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gvpJJQ1vUQVJJQTEuMcwGA1UECgw1UUVSvk1dSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gvpJJQ1vUQVJJQTEaMBgGA1UECwwR0UFULU1FwYBBdXroB3JpdIKxMjAwBgkghkiG9w0BCQEw13N1cnZpY21vc2Fsy29udHJpYnV5Zw50ZUBzYXQuZ22iLm14MSYwJAYDVQJQDB1Bdi4gSG1kYwXnbA3NywgQ29sL1BhdWVycmVybzbOMAwGA1UEEEQwFMDYzMDAxCzAjBgnVnBAYTAk1YMQ0wCwYDVQ0IDARDRE1YMRMwEQYDVQHDApDVUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQ0tBwxTQVQ5nzA3MDPOTjMxDbaBqkghkiG9w0BCQITTXJ1c3BvbnnHymx1oIBBRE1JTk1tvfjeQ01PT1bDRU5UukFMIEF1FNFU1ZJQ01PUyBUUK1CVVRBUk1PUyBBTBCBT05UUk1CVV1FT1RFMB4XD7T11MTIxMjE2NTU1M1oXDTI5MTIxMjE2NTYz1lowgsdxJDaibgnVnBAMTG0xVSMgQUsxCRVJUTyBHQVJDSUegQUSEUKFERTEkMC1GA1UEKRMbTFVJUyBTTBJU1RPIedBukNjQSBTTkRSQURFMSQwlgYDVQKExxtMVU1TIEFMQkVSVB8gR0FSQ01BIEFORFJBREUxCzAJBgnVnBAYTAk1YMSUwIwYKoZIhvvcNAQkBFh2sdW1zLndhcmNpYUBjbmZ1Y3RvLm14MRYwFAyDVQ0tEw1QUFMNzgwNja1u0kzMRswGQYDVQQPExJHQUFMNzgwNja1SERGUK5TMDgwggE1mAOGCSqGSIb3DQEBQAUAA4IBDwAwggEKAoIBACQCU8Fr07Fy9gTqmyck0DCu0s2tPLWA712rW7AkT+iDLCJhmsSwfptuox/h31lsqxtPeTrfMutWngyjtHubWtdseaSozasOKFtuE5ge3N0J1gLTAWHwXapTv453dr26V5ZK46cjgK2BP0pCwscWeS+3V1WXRxKg67A3jXqatHRxrurtUIlimxzo561xx6Z9r2ewiwdZi5qqAf4FCAdob1nyeg7w0d32C/t3Jyww4/gNAjFMDnABkhFcT1115ZKHpiPcKGwdZFrJmi4/HftWasvOpTk4Uax8XkkdkS17DKGs56KSS07R1Ez3R1vZuFEEMV58guXhh4VGwXlhxk1AgMBAAGjTzBNMwGA1UdEWEB/wQCMMAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQEAvIFoDAdBqNVHSUEFjAUUbgrBqEFBqCD8AVIkwYBQUHawIwDQYJKoZIhvvcNAQELBQADggIBAL75UpXSQv4KD012arzfZVNMIzEEGfoOydefMcUTB4zhUwlrxQGnQ0D12K3Yj81AEoavxOuKzK5DegNuSLeoYgu+4EDRa14A12ERvsW0JXL/d8s34WjXcAsgRneIKJkqcGzyDhh4Na3G4YWzWSWb0sgMomeWJ/wkpVT9x4mPW45kewju/L21X6FPWGN6HytCOGFm71b5kNMNkjbJhV1DgYbxZ2S/y7zsxdxlaUeFv1sPxXv0K8fItStj1f8YHxviyxRtWkrUN4vQ1DUn08w/cy2FN9JKFcOSIDyX9W6dCygF0E0n5VTE216K4ekjqFgWJGA9Sg5sIyLbEqvq9GSNJTbBo4MYevhXjkSuxZgsSHEKnwhNkc7Ufcyh/rbD6COIobfShbW9zCbiZFKcg3YwiwvZp+6dElBmZ00TGS7e7AqVu1jufdLvnit6zQ14r8RoosRnD/G43dKGMPWwpbLEar46PWU4j+owyydwdxEyoB2vgtoU3k0YPPDZgldDe+k7hVA3lmCL74n520nBtXeGODUuXuxrequdsbj9gmGodEisOWgvn6ZKtmXU5usUsyr7SMHgPVBaWRWdaHLUXhQi/p/2YX2cF2jDXjd/m9eofofKcRXw/SrYBD7UFM2w+cq9ipCRlkHesYUxBmcu1+ArQuUk8DWXjFln7/5ZD2

Firma:

M1Mn+Bt28+7XCBY86olFsHBwHHqillyw/vyTo+HknkOOo+0mr6PV50I8HdkyJHimZj7vQkg3v2a+dN6W0FDPDn0WAueqcea8VB12jzgvHeHjtYYoRm6gEn3ppOAvmGnLoe3NIw7GfTvcMMi0Iy/L4F7k8aRmJghrpMydFnglmAsnnsFvE4eXpZeKrvsvnUdUatIKjvjjjS10gVBbdnouHB21swjkcdaxb7zsuzMzL+Qim+E2Q7D2B2DQXwsin/dDJ6yHE/WPbCCoWtpvSMjNKR0mtxw8rz+9SpLjaSDEZxc0C1m+uDPbUWtmgUf9uA/KQXkmz5XS/DzdyTkBe6w+snPcg=



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0107/3/AD/002/25

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA

ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR:

1. Fungir como administrador del Sistema FreezerWorks para el almacenamiento y manejo de las muestras biológicas de los pacientes con enfermedad respiratoria atendidos en el Instituto y las provenientes de los diferentes estudios epidemiológicos establecidos en el Laboratorio de Biología Molecular del Departamento de Infectología.
 2. Identificación correcta de cada una de las muestras a almacenar y registro en el sistema digital.
 - a. Confirmar la identificación correcta de la muestra cotejando su etiqueta con el registro en la bitácora de laboratorio.
 - b. Capturar los datos de las muestras en el sistema digital Freezerworks 5.2
 - c. Registrar el número de alícuotas de cada muestra que sea almacenada y el volumen de cada una de ellas, asignando lugar en la caja de almacenamiento.
 - d. Cotejar la caja de almacenamiento virtual con la caja de almacenamiento física para asegurar su coincidencia y cumplir con los estándares de calidad establecidos de acuerdo a las buenas prácticas de laboratorio.
 - e. Mantener el registro digital actualizado que permita la localización física en el repositorio y su trazabilidad digital.
 3. Entrega de las muestras necesarias según se requiera para los estudios de vigilancia epidemiológica, prevalencia y otros protocolos de investigación clínica.
 - a. Verificar y cotejar los listados de muestra requeridos para cada uno de los procesos de acuerdo a las condiciones y autorizaciones pertinentes para ello.
 - b. Extraer las muestras para estudio en las condiciones óptimas de temperatura que aseguren su viabilidad biológica.
 - c. Registrar en el sistema digital las muestras extraídas, estudio o proceso para los que fueron solicitadas y personal responsable de la solicitud.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0107/3/AD/002/25

4. Control de calidad y seguimiento del manejo del repositorio del Departamento de Infectología
 - a. Verificación de las bases de datos específicas para el seguimiento de todas las muestras que requieren almacenamiento y son depositadas en el repositorio criogénico del Departamento de Infectología.
 - b. Registro sistemático de procedimientos en el sistema digital FreezerWorks.base de datos institucional y plataformas de vigilancia epidemiológica.
5. Vigilancia constante de los equipos de criopreservación para asegurar su funcionamiento y la estabilidad de la temperatura.
 - a. Verificar la temperatura de los ultracongeladores dos veces al día, anotándola en el formato de Registro de Temperatura colocado en la puerta del equipo.
 - b. En caso de falla, revisar las alertas del equipo y realizar la acción pertinente. Si la falla persiste reportar al personal de servicio (Departamento de Ingeniería Biomédica) para su revisión y darle atención y solución inmediata al problema.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Nivel de Estudios:

- BIOLOGO CON MAESTRIA

Años de Experiencia en el Ramo.

- 1 años de experiencia

Conocimientos en computación.

- Manejos de paquetería OFFICE.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0107/3/AD/002/25

SUPERVISIÓN Y ENTREGABLES:

Los servicios profesionales se brindarán en el **DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA**, bajo la supervisión del **Dr. Luis Alfredo Ponce de León Garduño**, administrador del contrato y será responsable de supervisar las actividades realizadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, quien deberá entregar informes mensuales detallando las labores ejecutadas.

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA	POGL621116S92	